

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

R. INTER. DE NIÑOS. NIÑAS Y ADOLESC. Rdo 54001311000120200029500

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

La Dra. MARIA PIEDAD VIVAS PARADA, Defensora de Familia del I.C.B.F., obrando en interés de la niña ANASTASIA CAROLINA BARRIOS MELENDEZ, a petición de su señor padre GERMAN GREGORIO BARRIOS, mayor y de nacionalidad venezolana y con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, presenta demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS y ADOLESCENTES, contra la señora FANNY CAROLINA MELENDEZ VEGA, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, radicada actualmente en la ciudad de Cúcuta.

La demanda reúne los requisitos del art. 82 y siguientes del C. G. del P., siendo este juzgado competente (art. 22 ibídem, y artículo 1 de la ley 1008 de 2006), encontrándose facultada la señora funcionaria pública, para obrar en interés de la niña ANASTASIA CAROLINA, debe proceder se a su admisión, por lo que, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la anterior demanda de restitución internacional de la niña ANASTASIA CAROLINA BARRIOS MELENDEZ, formulada por la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., a petición de su señor padre GERMAN GREGORIO BARRIOS, contra la señora FANNY CAROLINA MELENDEZ VEGA, mayor de edad, y radicada en Cúcuta.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo art. 390 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada señora FANNY CAROLINA MELENDEZ VEGA, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días. Para lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículos 6 y 8, la demandante deberá remitir copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la dirección física de la demandada, y allegara la correspondiente prueba de entrega a la actuación judicial. La notificación se entenderá surtida al día siguiente de la entrega de la demanda en la dirección de notificación indicada en la demanda.

En relación con la solicitud de designación de abogado que hace la demandante, no se accede por el momento y en su defecto se advierte a los padres de la niña, señora FANNY CAROLINA MELENDEZ VEGA y señor GERMAN GREGORIO BARRIOS, que en caso de requerir que se les designe abogado, deberán solicitarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las señoras procuradora y defensora de familia adscritas a los juzgados de familia. Para tal efecto allégueseles copia de la demanda y de esta providencia a la dirección electrónica de notificación.

QUINTO: Téngase en cuenta la calidad con que obra la funcionaria pública demandante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS
RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA**

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 24 de noviembre de 2020	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 121 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<hr/>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4130b238807ec645140219a3d3f4f3bbe7a388f0f2f4cdb4e2a9338132dc715

Documento generado en 23/11/2020 10:32:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>